



ISSN 1729- 6935



LA REVISTA DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS MÉDICAS DE CUBA

[|Revistas|](#) [| Investiga|](#) [| FEU|](#) [| Nosotros |](#) [| Cultura|](#) [| Apuntes |](#) [| Otros Sitios|](#)
[|Eventos|](#) [| Mapa Web |](#) [| Imprimir página|](#)

La violencia es el miedo a los ideales de los demás.-*Mahatma Ghandi*
Aquí podrá ver una frase diferente cada vez que actualice el sitio,
pero funciona con script

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS ESTUDIANTES QUE INTEGRAN EL DESTACAMENTO
DE CIENCIAS MEDICAS
"CARLOS J. FINLAY"

"Ser miembro del Destacamento, promover y hacerse médico es una tarea dura, porque tendrá su reglamento especial, ni siquiera van a recibir el mismo reglamento que los demás estudiantes; va a ser más duro el reglamento del estudiante del Destacamento de Ciencias Médicas"

"Al estudiante del Destacamento, se le va a exigir más, más disciplina; más rigor; al estudiante del Destacamento se le exigirá consagración total al estudio".

FIDEL CASTRO

en el acto de constitución del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay",
Teatro "Karl Marx", ciudad de la Habana, Septiembre de 1987

"AÑO 29 DE LA REVOLUCION"

INDICE

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

- [del alcance de este reglamento](#)
- [de los objetivos del Destacamento.](#)
- [de la denominación e identificación del Destacamento.](#)
- [del ingreso, la permanencia, reingresos y traslados.](#)

CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

- [de los deberes.](#)
- [de los derechos](#)

CAPITULO III DEL REGIMEN DE INTERNADO Y DEL PROCESO DE UBICACIÓN

- [del régimen de internado.](#)
- [del proceso de ubicación.](#)

CAPITULO 4 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- de las áreas de aplicación de las sanciones
- de la calificación de las faltas disciplinarias
- de la información de las faltas disciplinarias.
- del procedimiento a seguir.
- del derecho de los presuntos infractores.
- de la competencia para aplicar sanciones.
- del procedimiento para sancionar.
- de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- de las sanciones imponibles.
- de las apelaciones.
- de las faltas disciplinarias durante el concentrado militar
- de la suspensión condicional.
- de la rehabilitación de los sancionados.
- disposiciones especiales.

CAPITULO V RESIDENCIA ESTUDIANTIL

- del alcance de este capitulo.
- del derecho y otorgamiento de la residencia estudiantil
- del horario del día
- de los deberes y derechos del becario
- de entrada y salida del área de la residencia estudiantil
- de los dormitorios.
- de los comedores
- de las inspecciones
- de las guardias.
- de las evaluaciones del becario
- de la aplicación de este capitulo

CAPITULO VI DE LA DIVULGACION Y CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO 37

ANEXO A LA RESOLUCION MINISTERIAL No. DE 1998

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Rebornar

ARTICULO 1:El Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay" constituye para los ciudadanos cubanos residentes en el país, la única vía de ingreso a las carreras de Ciencias Médicas.

El Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos J. Finlay", denominado en lo adelante "Destacamento", agrupa en sus filas a los estudiantes con: vocación, probadas cualidades humanas, intelectuales, académicas, político-morales, que cumplan el presente Reglamento y una vez graduados las funciones correspondientes a los profesionales revolucionarios de la salud, en su desempeño como: Médicos, Estomatólogos, y Licenciados en Enfermería.

ARTICULO 2: El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades del Destacamento y la atención a sus miembros hasta su graduación. Es complementario a las regulaciones, normas y reglamentos que resultan de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de la Educación Superior en nuestro país. Los estudiantes del Instituto Superior de Medicina Militar se atenderán a las normas y reglamentos establecidos para el ingreso y permanencia para los cadetes de este Instituto, independientemente de su pertenencia al Destacamento de

Ciencias Médicas " Carlos J. Finlay".

ARTICULO 3: La atención docente educativa y político-ideológica es una responsabilidad del Ministerio de Salud Pública junto con la Unión de Jóvenes Comunistas, y la Federación Estudiantil Universitaria. La atención docente metodológica y el control administrativo, son responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, previa adecuación a las características de la Educación Médica de los documentos rectores de la Enseñanza Superior, emitidos por el Ministerio de Educación Superior.

ARTICULO 4: Con independencia de la obligación que tienen todos los dirigentes de los Centros de Educación Médica Superior de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a los efectos de la ejecución de los procedimientos en él previstos, se consideran autoridades facultadas los Rectores de los Institutos Superiores de Ciencias Médicas y los Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas identificadas como Facultades Independientes.

[Retornar](#)

DE LOS OBJETIVOS DEL DESTACAMENTO.

ARTICULO 5: El Destacamento tiene como objetivos fundamentales:

- a) Educar a los futuros profesionales de la salud con una elevada preparación ideológica, intelectual, física, estética, ética en que se fundamenta el proceso Revolucionario Cubano y el sistema político que hemos forjado creadoramente a lo largo de nuestra historia, fieles al Partido Comunista de Cuba, a la clase obrera y al Estado Socialista; seguidores de las mejores tradiciones en el campo de la Medicina; de las tradiciones combativas de la juventud cubana y de nuestro pueblo; intransigentes ante el enemigo imperialista y preparados para la defensa de la Patria.; postulados en que se ha sustentado siempre la Revolución Cubana.
- b) Desarrollar en los futuros profesionales de la salud una sólida preparación científico técnica; una alta compenetración con las tradiciones más gloriosas de la medicina científica cubana y mundial; una profunda preocupación por la salud del hombre y una elevada sensibilidad humana en la atención científica de los pacientes y de sus familiares, acorde con los principios de la ética médica socialista.
- c) Desarrollar en sus miembros un sistema de convicciones caracterizado por altas cualidades humanas que respondan a la moral comunista, entre otros valores; amor al trabajo, compañerismo, exigencia, cumplimiento del deber, veracidad, honradez, voluntad, modestia, valentía, espíritu de sacrificio, firmeza y solidaridad.
- d) Lograr la formación ético moral a través de una disciplina consciente que se manifieste en la disposición ante el cumplimiento estricto de las normas de conducta social y de educación formal.
- e) Crear en los futuros profesionales de la salud profundos sentimientos de colectivismo y de respeto a la legalidad socialista; una actitud consciente ante el cuidado de la propiedad social, la preservación de la vida, de la naturaleza y del patrimonio cultural.
- f) Fortalecer, durante el proceso de formación, la motivación y la orientación profesional de los miembros del Destacamento hacia la Atención Primaria de salud con un enfoque clínico, epidemiológico y social con énfasis en las acciones de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para garantizar la salud del individuo, la familia y la comunidad.

Retornar

DE LA DENOMINACION E IDENTIFICACION DEL DESTACAMENTO.

ARTICULO 6: El Destacamento se denomina: Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay". Cada curso académico se organiza por Contingentes, ordenándolo de forma ascendente e identificándolo en cada curso académico con el número romano que le corresponda. Ejemplo: XIV Contingente, XV Contingente ... , así sucesivamente.

El Destacamento tiene una bandera que lo identifica, esta es roja ribeteada con flecos amarillos, al centro un óvalo en amarillo con la esfinge de "Carlos J. Finlay" y el símbolo de la medicina y letras colocadas alrededor del referido óvalo que dicen: Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay".

La bandera del Destacamento debe estar junto a nuestra enseña nacional en los actos políticos, solemnes o cuando expresamente se indique por estar relacionados con las actividades del Destacamento.

ARTICULO 7: El vestuario que identifica a los integrantes del Destacamento es su uniforme, el cual tiene las siguientes características:

Para los estudiantes de medicina y estomatología
varones: pantalón azul oscuro, bata blanca y zapatos negros.
hembras: saya o pantalón azul oscuro, bata blanca y zapatos negros.

Para los estudiantes de licenciatura en enfermería:
varones: pantalón azul oscuro, bata blanca o azul y zapatos negros.
hembras: saya o pantalón azul oscuro, bata blanca o azul y zapatos negros.

Será de obligatorio cumplimiento el uso correcto del uniforme para todas las actividades docentes o en otras donde se indique expresamente, de acuerdo a las existencias actuales y al módulo aprobado para cada curso académico.

El estudiante debe mantener un adecuado porte y aspecto personal, quedando prohibida la modificación del uniforme.

Retornar

DEL INGRESO, LA PERMANENCIA, REINGRESOS Y TRASLADOS.

ARTICULO 8: Ingresarán al Destacamento los estudiantes procedentes de los Institutos Preuniversitario, los Institutos Preuniversitarios Militares y los Trabajadores Técnicos de la Salud que aprueben el proceso selectivo del Pre Destacamento, efectúen los exámenes de ingreso que organizan el Ministerio de Educación Superior, el Instituto Preuniversitario Militar y el MINSAP/MINED, según corresponda, y obtengan plaza según el plan que se aprueba para cada una de estas vías, en cada curso académico.

ARTICULO 9: Los requisitos para el ingreso al Destacamento son:

a) Para todos los aspirantes:

- Tener como máximo 25 años de edad en el momento de oficializar la matrícula.
- Expresar su disposición permanente e incondicional de servir a la Revolución en cualquier parte del territorio nacional y el extranjero en las especialidades que necesita la misma. Poseer condiciones integrales acordes con la profesión que va a ejercer.

- Mantener una correcta educación formal y conducta social.
- Mostrar adecuado porte y aspecto personal.
- Comprometerse a mantener una conducta acorde a los principios de la ética médica socialista.
- No tener impedimentos físicos ni mentales que lo invaliden para ejercer la profesión.
- Aceptar y cumplir el Reglamento Especial del Destacamento.

b) Para los graduados de los Institutos Preuniversitarios:

- Tener un índice académico de 90 puntos o más al concluir el primer semestre de duodécimo grado para Medicina y Estomatología y 85 para Enfermería.
- Manifiestar su compromiso de incorporarse al Destacamento.
- Obtener el aval del colectivo de estudiantes y mantener el mismo hasta la culminación de los estudios de duodécimo grado.
- Aprobar la entrevista y las pruebas de aptitud para las Ciencias Médicas
- Someterse a los exámenes de ingreso a la Educación Superior en el grupo de las carreras Biológicas y obtener plaza, de acuerdo a sus resultados y al plan previsto.
- En el caso de los Diferidos FAR, haber cumplido el Servicio Militar General en el año que le corresponda y presentar evaluación satisfactoria de su Unidad Militar

c) Para los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias que resulten beneficiados con el ingreso a la Educación Superior por la Orden 18:

- Ser graduado de preuniversitario, o técnico de la salud, o de otra especialidad de la enseñanza técnico profesional, con nivel de doce grado.
- Incorporarse al curso preparatorio en cualquiera de las modalidades que organiza el Instituto Preuniversitario Militar para actualizar conocimientos, o presentarse directamente a los exámenes de comprobación de conocimientos y obtener resultados satisfactorios.
- Cumplir los requisitos de disciplina y resultados en la preparación combativa, política y otras que se establecen por las FAR.
- Aprobar la entrevista y las pruebas de aptitud para Ciencias Médicas.
- Someterse a los exámenes de comprobación de conocimientos, aprobarlos y obtener plaza de acuerdo al plan previsto.

ch) Para los trabajadores técnicos de la salud

- Ser técnico de la salud o asistente dental, en este último sólo para los aspirantes a Estomatología, con nivel de preuniversitario aprobado o su equivalente en Facultad Obrera Campesina (FOC).
- Tener como mínimo dos años de trabajo o posibilidades de acumularlos antes de la fecha de la matrícula, excepto los graduados de los Institutos Politécnicos de la Salud o Institutos Politécnicos de Enfermería con Título de Oro que podrán aspirar con un año de trabajo.
- Obtener el aval integral del centro de trabajo.
- Ser seleccionado por la Sección Sindical de su centro de trabajo, acogerse a los beneficios del Decreto No. 91 del Comité, Ejecutivo del Consejo de Ministros para estudiar las carreras de Medicina y Estomatología.
- Someterse y aprobar el proceso de entrevista para la incorporación al Destacamento.
- Someterse y aprobar los exámenes de ingreso con 70 ó más puntos y obtener plaza de acuerdo al plan previsto.

ARTICULO 10: La permanencia de los estudiantes en las filas del Destacamento, está determinada por el cumplimiento de los requisitos políticos, morales, físicos, mentales y vocacionales exigidos para el ingreso.

ARTICULO 11: Si un colectivo estudiantil considera que uno de sus miembros ha perdido las condiciones que avalaron su ingreso al Destacamento, podrá proponer a

la Dirección del Instituto o Facultad, la separación de sus filas y por ende de la especialidad que estudia, debiendo ésta tomar la decisión correspondiente y dar respuesta a ese colectivo en el término que se establece en el presente Reglamento.

A solicitud de la dirección institucional, el colectivo estudiantil, podrá analizar la actitud de uno de sus miembros, y emitir criterios sobre sus condiciones para continuar perteneciendo al Destacamento. En estos casos la separación del estudiante del Destacamento debe contar siempre con la aprobación de su colectivo de estudio.

ARTICULO 12: Los miembros del Destacamento que causen baja del mismo, siempre que ésta no haya sido por una sanción a una falta catalogada de muy grave en el presente Reglamento, podrán ganarse el derecho por una sola vez, a reingresar por las vías siguientes:

- Para los varones a través del Servicio Militar General y para las hembras a través del Servicio Militar Voluntario Femenino, si obtienen ambos los beneficios de la Orden No 18 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- Para los estudiantes de ambos sexos, que hayan ingresado por otra vía, tendrán la posibilidad de reingresar como técnico de la salud, siempre que cumplan los requisitos exigidos y obtengan plaza en la convocatoria que se libra cada año en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud y la Central de Trabajadores de Cuba.
- Para los estudiantes que hayan matriculado en otra carrera de la Educación Superior en cursos regulares diurnos y cumplan con los requisitos para optar por plazas de traslado.
- Así mismo reingresarán los estudiantes que de forma excepcional hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Atención al Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay".

Al reincorporarse a la especialidad, los estudiantes que lo hagan en el primer año no pueden tener más de 25 años de edad según lo establecido; en el caso de que se incorporen en años superiores por convalidación de asignaturas, la edad en ese momento no debe exceder a la que tendría en ese curso de haber comenzado con 25 años el primer año. Aquellos casos a los cuales se les haya autorizado licencia de matrícula, serán analizados individualmente para determinar si mantienen los requisitos exigidos en el Destacamento y puedan continuar sus estudios en Ciencias Médicas, una vez que cese la causa que la originó.

ARTICULO 13: Los traslados del Destacamento para otras especialidades de la Educación Superior, se analizarán y su aprobación se realizará de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior.

ARTICULO 14: Los traslados de estudiantes de otras carreras de la Educación Superior para el Destacamento requerirán:

- Ser estudiantes de cualquier carrera universitaria y haber aprobado dos años completos con un índice académico igual o superior a cuatro puntos.
- Haber sido miembro del Pre- Destacamento de Ciencias Médica "Carlos J. Finlay" en el Preuniversitario.
- Tener una destacada trayectoria docente e integral, avalada por el Consejo de Dirección de la Facultad donde cursa estudios.
- Ser avalado por la asamblea de su brigada estudiantil, en la carrera que cursa.

- Tramitar su solicitud de traslado a través de su centro de estudios.
- Someterse al análisis integral que efectúa el Centro de Educación Médica Superior para el que solicita el traslado, obtener resultados satisfactorios y alcanzar plazas, según el plan previsto por esta vía para cada carrera.

ARTICULO 15: Para los traslados de los estudiantes del Destacamento entre carreras de Ciencias Médicas y sólo cuando exista plena justificación, dada por las condiciones de excepcionalidad del aspirante, se considerarán las solicitudes de alumnos que:

- Hayan vencido todas las asignaturas del segundo año con un índice académico igual o superior a cuatro puntos. Podrán admitirse y evaluarse solicitudes de estudiantes al culminar el primer año o en años superiores al 2do, sólo cuando las condiciones de excepcionalidad del aspirante lo justifiquen.
- Tengan una evaluación integral muy destacada, avalada por su colectivo pedagógico.
- Tengan el aval de su brigada estudiantil como estudiante de excepcionales cualidades docentes y político morales.

Los procedimientos para las solicitudes de traslados cumplirán los mismos trámites y términos establecidos por el Ministerio de Educación Superior.

Las solicitudes de traslado se evaluarán por el Consejo de Dirección del Rector o Decano de los Centros de Educación Médica Superior, según corresponda y se determinarán los aspirantes aprobados de acuerdo al plan de plazas que se establece centralmente para cada curso académico.

[Retornar](#)

CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

DE LOS DEBERES.

ARTICULO 16: Los estudiantes del Destacamento, tienen los siguientes deberes.

- Mantener una disciplina correcta caracterizada por ser intolerante ante lo mal hecho e intransigente contra toda desviación de la línea de principios de nuestra revolución, ser modesto y sencillo, combatir toda manifestación de elitismo, así como elevar su preparación político ideológica, el espíritu crítico y autocrítico garantizando así un estricto cumplimiento del Reglamento.**
- Consagrarse totalmente al estudio y al cumplimiento de las actividades docentes y del aprendizaje en servicios, tales como la autopreparación y la participación en conferencias, seminarios, prácticas de laboratorios, entregas de guardias, pases de visitas, consultas, guardias, confección de historias clínicas y otras.**
- Asistir durante los fines de semanas, a actividades que se programen por la Institución, con vistas a superar las dificultades docentes que presentan los estudiantes en los cortes evaluativos.**
- Conocer y cumplir los principios de la Etica Médica Socialista en sus relaciones con los pacientes, sus acompañantes y familiares, mostrando la debida discreción y una elevada sensibilidad humana.**
- Cumplir estrictamente las regulaciones establecidas en el Reglamento de**

Hospitales, Clínicas Estomatológicas, Policlínicos, Consultorios del Médico y Enfermeras de la Familias durante su estancia en las salas de servicios, cuerpo de guardia, salón de rayos x, laboratorio, consulta, así como en comedores y cualquier otra área de estas instituciones.

e) Cumplir las regulaciones que se dicten por los Ministerios de Educación Superior y Salud Pública en lo que le atañe, así como las regulaciones internas del Centro de Educación Médica Superior en que estudia.

f) Mantener un adecuado porte y aspecto personal y contribuir a preservar la higiene y limpieza en todo momento y lugar.

g) Ser un abanderado de la lucha contra la obesidad, el sedentarismo y el mal hábito de fumar.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 17: Además de los derechos que corresponden a un estudiante de la Educación Superior, se establecen para los estudiantes del Destacamento los siguientes derechos:

a) Adquirir el módulo de vestuario normado según lo establecido.

b) Recibir el estipendio que le corresponda según lo establecido.

c) Adquirir todos los libros de textos a través del sistema de préstamos y venta según lo establecido.

ch) Recibir información detallada en relación al régimen de la educación en el trabajo y estudio dentro del cual desarrollará sus actividades.

d) Recibir un trato respetuoso de parte de los profesores, directivos del centro de estudios y de las unidades y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud.

e) Ser recibido por las autoridades del centro de estudios y del Sistema Nacional de Salud, a las que considere necesario plantear cualquier problema de estudio, de trabajo o personal, así como recibir respuestas de ellos.

[Retornar](#)

CAPITULO III DEL REGIMEN DE INTERNADO Y DEL PROCESO DE UBICACION

DEL REGIMEN DE INTERNADO.

ARTICULO 18: El año terminal de las especialidades de Ciencias Médicas recibe el nombre de Internado.

ARTICULO 19: El Internado exige del estudiante el cumplimiento de todas las actividades docentes y asistenciales que se le encomienda, mostrando una disciplina estricta en el desarrollo de su guardia, consultas, pases de visitas, labores de terreno y actividades docentes específicas.

DEL PROCESO DE UBICACION.

ARTICULO 20: Durante el segundo semestre de cada curso académico se realizará

el proceso de ubicación de los estudiantes del último año de cada una de las carreras de cursos regulares diurnos del Destacamento, según la metodología aprobada por el Viceministerio a cargo de la Docencia e Investigaciones y de acuerdo con el Plan de Plazas aprobadas.

ARTICULO 21: La propuesta de ubicación será elaborada por una Comisión presidida por el Rector o Decano y el Director Provincial de Salud, integrada por la Unión de Jóvenes Comunistas, representante de la Federación Estudiantil Universitaria, así como los Jefes de Brigada del Internado. Este debe constituir un proceso político - ideológico que contemple la idoneidad, integralidad e incondicionalidad de brindar servicios donde la Revolución lo necesite, ratificando así el compromiso asumido en el ingreso al integrar el Destacamento.

ARTICULO 22: La Asamblea General de Internos será convocada por el Rector o Decano y tendrá la responsabilidad de aprobar la ubicación definitiva del graduado, teniendo en cuenta la propuesta elaborada por la Comisión, garantizando que todos los egresados sean ubicados en la Atención Primaria de Salud como continuación y parte de su desarrollo profesional. Los acuerdos tomados en esa asamblea serán irrevocables.

ARTICULO 23: Solamente por parte de propia asamblea y en una nueva sesión se podrá derogar o modificar la ubicación de un graduado. Esta nueva asamblea tendrá carácter excepcional y sólo podrá ser convocada por el Rector o Decano según corresponda.

Retornar

CAPITULO 4 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

DEL ALCANCE DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 24: Las violaciones de las normas disciplinarias que se cometan por los miembros del Destacamento matriculados en los Centros de Educación Médica Superior, serán conocidas, juzgadas y sancionadas según las disposiciones del presente capítulo de este Reglamento.

DE LAS AREAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25: Las normas disciplinarias del presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes miembros del Destacamento que cometieran faltas en:

- a) Áreas Docentes o de Investigación.
- b) Áreas dependientes o relacionadas con las anteriores, como son: bibliotecas, salas de estudios, comedores, cafetería, paradas de ómnibus que prestan servicio al centro, barberías, peluquerías, tiendas y otros servicios a los estudiantes.
- c) Centro de servicios donde realizan sus actividades prácticas.
- ch) Residencia Estudiantil y sus dependencias.
- d) En cualquier lugar que un estudiante cometa un hecho, sea delictivo o no, que lo haga desmerecedor en el concepto público y entre en contradicción con su condición de miembro del Destacamento.

DE LA CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 26: Las faltas disciplinarias que se establecen en este Reglamento, se califican de:

- a) **Muy graves**
- b) **Graves**
- c) **Menos grave**

ARTICULO 27: **Constituyen faltas MUY GRAVES:**

- a) Apoderarse por cualquier medio de temarios y contenidos de las diferentes formas de evaluación vigentes, antes de la realización de las mismas, sean o no para utilizarlos en su provecho personal y sin perjuicios de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- b) Conocer y/o divulgar a uno ó más estudiantes, los temarios o contenidos de las diferentes formas de evaluación vigentes.
- c) Cometer fraude docente en la realización de cualquiera las formas de evaluación del sistema vigente para la educación superior que se realice en áreas docentes tales como, trabajo de control en clases, pruebas intrasemestrales o examen final o extraordinario, apropiándose indebidamente de conocimientos no adquiridos por su propio esfuerzo.
- ch) Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de fraudes y otras faltas muy graves cometidas por los estudiantes, ocurridos en el centro de estudio o en cualquiera de sus áreas.
- d) **Realizar algún hecho o conducta denigrante que afecte el prestigio y la moral del estudiante que aconseje su no permanencia en la educación superior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.**
- e) Someter a los pacientes a procederes con el propósito de satisfacer deseos lascivos o sexuales.
- f) **Mantener una actitud contraria a los principios revolucionarios.** Hacer manifestaciones notorias que evidencien menosprecio a la ideología revolucionaria, o rechazo al cumplimiento de los deberes ciudadanos de trabajar y defender a la patria con las armas si fuera necesario.
- g) Dañar o destruir intencionalmente los bienes del Estado, tanto en las áreas docentes como en la Residencia Estudiantil, así como en los hospitales, policlínicos, consultorios y clínicas dentales donde realice sus prácticas sin perjuicios de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.
- h) Destruir o deteriorar informes, expedientes, historias clínicas u otros documentos del centro docente o laboral, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- i) No reverenciar los símbolos patrios, ni cumplir con los demás deberes establecidos en la Constitución.
- j) Maltratar de obra a pacientes, familiares o acompañantes durante la estancias de estos en el centro asistencial, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

k) Maltratar de obra a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios o cualquier otra persona en el centro donde realice su práctica pre profesional o en cualquier otra área donde realice actividades que formen parte del proceso docente educativo.

l) Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, certificado, documentos de identidad o de cualquier otro orden, así como correspondencias, telegramas, documentos de identidad u otros análogo siempre que sean de los que se expiden por las autoridades docentes, o utilizarlos a sabiendas de que son falsos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del hecho.

m) Alterar o falsificar datos en historias clínicas, certificados médicos, encuestas comunitarias y otros documentos inherentes a pacientes, familiares y la comunidad, que impliquen afectación al diagnóstico y tratamiento de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.

n) Sustraer bienes o dinero pertenecientes a estudiantes, trabajadores o cualquier persona en el centro docente, residencia estudiantil y en los centros asistenciales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho.

ARTICULO 28: Constituyen faltas GRAVES:

a) Ser cómplice de Faltas Muy Graves o Graves cometidas por otros estudiantes cuando se pruebe que tenía conocimiento del hecho y no lo denunció para encubrir a los culpables con excepción del fraude.

Para proceder se requerirá de la denuncia de la parte ofendida salvo que el hecho haya provocado escándalo o entorpecido actividades académicas.

b) Facilitar los servicios que sean exclusivos de alumnos becarios a personas que no tengan derechos a los mismos.

c) Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, citaciones, certificaciones facultativas o de otro orden siempre que no sean de los que se expiden por las autoridades docentes, para su beneficio y uso personal.

ch) **Incurrir en conductas violatorias de las normas morales o de convivencia social establecidas en nuestra sociedad.**

d) Tener accesibles materiales o informaciones no autorizadas relacionadas con la materia objeto de evaluación, cuando se realice cualquier ejercicio académico aún cuando no haya llegado a utilizarlo para ejecutar un fraude académico.

e) Violar las normas establecidas para la vida interna de la residencia estudiantil; establecida por el centro docente y que no estén tipificadas en este Reglamento.

f) Andar en ropa interior o sin ropa por áreas exteriores o comunes de la residencia estudiantil.

g) Crear alteraciones del orden en cualquiera de las áreas del centro, así como en otras áreas donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente educativo o estén relacionada con el mismo.

h) Ingerir bebidas alcohólicas en las áreas del centro de Educación Superior o en otras que formen parte del proceso docente educativo.

i) Maltratar de palabras a profesores, personal dirigente, funcionarios,

trabajadores, compañeros de estudios o cualquier otra persona en el centro docente donde realice su práctica pre-profesional o en cualquier otra área donde realice actividades que formen parte del proceso docente educativo.

j) Abandonar injustificadamente las guardias médicas u otras actividades asistenciales establecidas.

ARTICULO 29: Constituyen faltas MENOS GRAVES:

a) Cometer indisciplinas durante la realización de cualquier actividad docente siempre y cuando no se incurra en faltas recogidas en el Artículo 27, incisos a, b, c, ch.

b) Incurrir en actos de complicidad o encubrimientos de falta de carácter menos grave.

c) Cometer actos contrarios a la disciplina en los Centros de Educación Médica Superior y Centros Asistenciales, infringiendo las reglamentaciones establecidas al efecto.

ch) Maltratar de gestos a profesores, personal dirigente, funcionarios, trabajadores, compañeros de estudios, o cualquier otra persona en el centro docente donde realice su práctica pre-profesional o en cualquier otra área donde realice actividades que formen parte del proceso docente educativo.

d) Dañar o destruir no intencionalmente los bienes del Estado tanto en las áreas docentes y de estudio, hospital, policlínico, clínica estomatológica u otras unidades y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.

f) Transgredir las normas o disposiciones internas dictadas por las autoridades docentes de las facultades, hospitales, clínicas estomatológicas, policlínicos y otras unidades, siempre que por su transcendencia no constituya una falta de mayor entidad.

g) Infringir las normas previamente establecidas para la educación formal.

h) Introducir en la Residencia Estudiantil a personas ajenas a las mismas sin que lleguen a disfrutar de sus servicios, no estando autorizados.

[Retornar](#)

DE LA INFORMACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 30: Las faltas disciplinarias deben ponerse en conocimiento de los Rectores, Vice Rectores, Decanos, Vice Decanos, Directores de Filiarias, Jefe de Departamento y demás personal docente, Presidente de la FEU, Secretario de la UJC de la Facultad, tan pronto se produzcan o se conozcan por cualquier trabajador o estudiante de la Educación Superior. Cuando las faltas de disciplinas se informen verbalmente, se levantará acta firmada por el o los denunciantes ante el funcionario que designe el Decano de la Facultad a que pertenezca el denunciado. Transcurrido 30 días hábiles sin que inicie el proceso descrito anteriormente se archivará y se depurarán responsabilidades.

ARTICULO 31: Cuando se trata de faltas Muy Graves o Graves no ocurridas en áreas docentes el Rector o Decano según corresponda recibirá la información por cualquier canal que se le envíe al Centro de Educación Médica Superior, sea una organización de masa, sindical, de vigilancia estatal o política quién de estimar que requiere de una sanción a su nivel, sin más trámite, la enviará a la Comisión

Disciplinaria de la Facultad. Si se trata de una falta Muy Grave, oído el criterio de la Asesoría Jurídica dispondrá la separación provisional del o de los infractores, los que quedarán a resultas del proceso.

ARTICULO 32: Cuando se trata de fraude académico, participación en encubrimiento de fraude y cooperación de un fraude, los mismos deben ponerse en conocimiento de una autoridad docente en el momento de ser advertidos en el aula en que se realice la evaluación.

ARTICULO 33: Si la información anterior es recibida o advertida por cualquier miembro del personal docente o estudiante presente en el lugar de la evaluación deberá ponerla de inmediato en conocimiento del profesor responsable del aula, el cual ocupa el documento evaluativo y las pruebas documentales del fraude, haciéndolo saber públicamente al aula. Al terminar el acto académico brindará información por escrito a las autoridades correspondientes al área en que ha ocurrido.

ARTICULO 34: En el caso de que el fraude se advierta por similitud en dos o más exámenes, al calificar, debe discutirse la situación con el o los presuntos infractores en presencia de un delegado de la Federación Estudiantil Universitaria del aula de que se trate. Si hubiera conocimiento de su falta por los acusados o evidente demostración de que los alumnos no dominan la materia objeto de evaluación, se elevará la denuncia al Decano de la Facultad, suscrita por el docente y el delegado de la Federación Estudiantil Universitaria.

Si con ésta confrontación el docente no prueba que hubo fraude académico no elevará la denuncia correspondiente.

El docente que tuvo a su cargo las calificaciones, si estima que está probado el fraude por similitud, deberá elevar la denuncia al Decano dentro de las 48 horas posteriores al término que le corresponda para entregar el resultado de la evaluación, incurriendo en responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

ARTICULO 35: La Comisión Disciplinaria que, al investigar una denuncia que reciba, estima que no existen pruebas para dar el hecho por probado lo acordará así, por unanimidad o mayoría de sus miembros, elevando dicho acuerdo al Decano dentro de las 24 horas de haberlo adoptado.

El Decano podrá aceptar el acuerdo y ordenará el sobreseimiento del expediente sin más trámite o designará una nueva comisión para que conozca del hecho, la cual, de convenir con la anterior en falta de pruebas, hará obligatorio el sobreseimiento del expediente disciplinario que se archivará en la Secretaría de la Facultad sin dejar constancia del mismo en los expedientes académicos de los alumnos. Si la nueva comisión llegara a otra conclusión continuará su curso el procedimiento disciplinario.

ARTICULO 36: Las faltas disciplinarias que se sancionan por el presente Reglamento, prescribirán en los términos siguientes: las Muy Graves, al transcurrir cinco cursos académicos; las Graves, al transcurrir tres cursos académicos y los Menos Graves al transcurrir dos cursos académicos.

El término de la prescripción se contará a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La denuncia interrumpe la prescripción y las actividades académicas se deben depurar las responsabilidades de los docentes u otros trabajadores que pudieran haber contribuido a ser causantes de una prescripción.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

ARTICULO 37: Para la tramitación de las denuncias por faltas disciplinarias se designará en cada Facultad dos o más comisiones disciplinarias al inicio de cada curso académico, las que ejercerán sus funciones hasta que sean designadas las comisiones del siguiente curso. De las comisiones designadas una de ellas estará integrada por el Director o Jefe del Departamento de la Residencia Estudiantil, y el resto de las comisiones por dos miembros del claustro de profesores uno de los cuales la presidirá y el otro actuará como secretario. En todas las comisiones se coordinará la participación de un representante de la Federación Estudiantil Universitaria a nivel del curso que actuará como vocal.

Las Comisiones Disciplinarias son designadas por el Rector o Decano según corresponda.

ARTICULO 38: Cuando la falta cometida por un becario en el área de becas estuviera calificada de Muy Grave, Grave o Menos Grave en ese Reglamento, el responsable de Becas dará cuenta al Decano de la Facultad a que pertenezca el alumno, dentro de las 24 horas de haber sucedido el hecho, para que el alumno sea juzgado por una Comisión Disciplinaria de su Facultad, la cual para su mejor información deberá ser ampliada con un representante de la Administración de Becas y un Delegado de la Federación Estudiantil Universitaria del edificio en que ocurrió el hecho.

ARTICULO 39: En caso de estar involucrado en faltas disciplinarias, estudiantes o becarios de más de una Facultad, corresponderá al Rector designar a la Comisión Disciplinaria Mixta que lo juzgará, cuidando en lo posible que todas las facultades afectadas estén representadas aún cuando fuera necesario aumentar sus miembros, coordinándose a nivel de centro la participación de la Federación Estudiantil Universitaria que actuará como vocal.

ARTICULO 40: Para la debida aplicación de los preceptos de este Reglamento, los Miembros de las Comisiones Disciplinarias serán asesoradas por el Especialista Jurídico de los Centros de Educación Médica Superior.

ARTICULO 41: La Comisión Disciplinaria efectuará las diligencias siguientes:

a) Ocupar las pruebas documentales de la infracción, si existieren y conocer los resultados de las Asambleas Estudiantiles cuando se haya realizado.

b) Oír el criterio del profesor guía sobre el infractor, tomándole declaración por escrito.

c) Tomar declaraciones por escrito y bajo firma a los informantes.

ch) Citar al estudiante para instruirlo de cargo, oyendo y dejando constancia por escrito de los descargos que formula a tal efecto para la cual la comisión actuará conforme a las siguientes normas:

- Informar al presunto infractor cuáles son los cargos que se le imputan, quién es la persona que lo formula y qué derechos le asisten.

- Si este deseara declarar, tomará por escrito todo cuanto manifestare, así como los nombres, apellidos y direcciones de los testigos que propongan, con el objeto de demostrar su inocencia.

- Leída por el presunto infractor su declaración si estuviera conforme procederá a solicitar la modificación de aquellas partes que no concuerden con lo por él expresado.

- Si fuera interrogado, las preguntas que se le formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes.

En el caso de que fueran varios los presuntos infractores, se procederá de igual forma con cada uno por separado.

d) Practicar cuantas pruebas testificales se propongan, a cuyo efecto observará las siguientes normas:

- Los testigos serán interrogados por separado. Se les instruirá del deber que tienen de decir la verdad.

- Las preguntas que se formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes.

- Declararán sobre los hechos que hayan presenciado o sobre los aspectos que realmente conozcan y les consten.

- Si la información fuera de referencia, precisarán el origen de la misma identificando debidamente la fuente de su declaración. Igualmente aclararán las respuestas ambiguas o imprecisas que brinden, así como las frases sugestivas o aquellas de las cuales pueda inferirse alguna mala cualidad o la omisión de algún hecho que perjudique la moral o agrave la situación del presunto infractor.

e) Examinar los expedientes académicos correspondientes.

f) Practicar de oficio o a instancia de parte, cualquier otra diligencia de prueba que procediera o considere procedente.

g) Asesorar a los estudiantes en cuanto a sus deberes y derechos sobre el procedimiento a seguir en los casos de faltas disciplinarias.

ARTICULO 42: La Comisión Disciplinaria conocerá y exigirá de la opinión por escrito de la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas, lo que constituirá respaldo de valor para la autoridad académica que tenga que adoptar determinada decisión, incluyendo la separación inmediata del estudiante de las actividades docentes.

ARTICULO 43: Citado el estudiante sujeto a proceso por la Comisión Disciplinaria para instruirlo de cargo o para realizar cualquier otra diligencia que se disponga, si no compareciere sin causa justificada se seguirá a su perjuicio la tramitación del expediente disciplinario hasta su terminación.

No obstante lo anterior, el estudiante sujeto a proceso podrá en todo momento durante la etapa de instrucción del expediente disciplinario presentar ante la Comisión sus descargos por escrito.

Si se proponen pruebas, la Comisión Disciplinaria deberá practicarlas dentro del término de 10 días hábiles establecidos para sus actuaciones. El término del procedimiento para la práctica de las actuaciones de los expedientes disciplinarios será de 30 días hábiles transcurrido los cuales se dará por terminada la labor de la Comisión sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que puedan haber incurrido sus miembros. El cómputo total es de 40 días hábiles.

ARTICULO 44: Las conclusiones de la Comisión Disciplinaria deberán expresar además de la calificación de la falta cometida a los aspectos siguientes:

a) Los hechos que se consideren probados, señalando las pruebas que a su juicio respaldan su criterio.

b) Las circunstancias modificativas de la responsabilidad del estudiante, planteando las atenuantes que le reconozcan y las agravantes que se le atribuyan.

c) El resultado del análisis realizado en el expediente académico y en los testimonios que expidan las Organizaciones Políticas y Estudiantiles si se presentan.

ch) La Comisión podrá proponer, en caso de faltas Graves si lo aprueba la mayoría de sus integrantes, la exoneración del acusado o que se le aplique la suspensión condicional total o parcial de la sanción que se imponga, fundamentando en cada caso su propuesta.

ARTICULO 45: Terminadas las actuaciones, la Comisión Disciplinaria las elevará con su conclusiones al Rector o Decano según corresponda quien si está de acuerdo dictará resolución sobre las faltas Muy Graves y Graves por ser de su competencia. El Decano de Facultad Independiente, dictará resolución sobre las Menos Graves.

ARTICULO 46: Cuando haya discrepancia de la calificación acordada por una Comisión Disciplinaria el Rector o Decano una vez valorado los criterios expuestos, resuelve lo que estime conveniente, reteniendo los casos que considere Muy Graves o Graves para dictar resolución y devolviendo al Decano o Vicedecanos docentes las Menos Graves para que dicte Resolución por ser de su competencia. Es necesario la obligatoria participación de la Asesoría Jurídica para un mejor asesoramiento, del derecho de los presuntos infractores.

[Retornar](#)

DEL DERECHO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTICULO 47: Los estudiantes expedientados por las Comisiones Disciplinarias continuarán en el ejercicio de todos sus derechos hasta tanto se dicte medida de separación firme, salvo que se trata de faltas Muy Graves en que la separación debe ser inmediata, la que tendrá medida provisional.

No obstante lo antes expuesto, en los casos de faltas no calificadas de Muy Graves y cuando así fuera aconsejable, el Decano de la Facultad, oído el criterio de la Federación Estudiantil Universitaria, la Unión de Jóvenes Comunistas solicitará al Rector o Decano del Centro la separación inmediata del estudiante de las actividades académicas y la privación de todos sus derechos como tal. El Rector o Decano podrá disponer la separación mediante Resolución cuando lo considere procedente, hasta que recaiga decisión firme en el expediente que se tramita. Contra lo dispuesto por el Rector o Decano no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 48: Cuando la firmeza de una Resolución que impone la sanción de la separación de los estudios ocurre en el segundo semestre y ya el estudiante ha cursado y aprobado el primer semestre, no podrá continuar el segundo semestre y se le considera como un curso completo. Si ya hubiera cursado y aprobado el segundo semestre la sanción comenzará a partir del siguiente curso académico. En ambos casos la sanción implicará la baja definitiva del Destacamento, si esta es indefinida.

ARTICULO 49: Cuando la sanción sea de limitación o supresión por un período determinado de los derechos de un estudiante como becario, al cumplirse la misma, dichos derechos le serán reintegrados plenamente, atendiendo a la actitud mantenida ante el estudio y el trabajo durante el período en que les fueran suprimidos estos derechos.

[Retornar](#)

DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES.

ARTICULO 50: Son competentes para sancionar las faltas disciplinarias que por este Reglamento se establecen los funcionarios siguientes:

- a) Los Rectores y Decanos de las Facultades Independientes cuando se trate de faltas calificadas de Muy Graves y Graves.
- b) Los Decanos de Facultades no independientes y Vice-Decanos Docentes para las faltas calificadas de Menos Graves.
- c) Los Responsables de Becas por las indisciplinas que ocurran en la Residencia Estudiantil.

[Retornar](#)

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

ARTICULO 51: Recibidas por el funcionario a quien corresponda las actuaciones de la Comisión Disciplinaria, se procederá en la forma siguiente:

- El Decano o Vice-Decano Docente procederá a elevar al Rector o Decano dentro del término de 5 días hábiles de haberlos recibido, los expedientes con las actuaciones de las faltas que han sido calificadas de Muy Graves o Graves, expresando en la comunicación de remisión si está o no de acuerdo con dicha calificación. EL Rector o Decano dictará la Resolución sancionando éstas faltas, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del expediente.
- El Decano o Vice Decano dictará Resolución dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de las actuaciones de la Comisión, cuando la falta imputada sea de su competencia.
- El Rector o Decano tendrá en cuenta el criterio por escrito de la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas al nivel correspondiente, expresando en la instrucción del expediente, para la adopción de la sanción.

ARTICULO 52: Las personas competentes para sancionar, quedan obligadas a adecuar e imponer una sanción justa mediante Resolución fundada, dentro del término señalado en cada caso.

A ese efecto se aplicará la sanción a imponer de entre las varias que para cada tipo de faltas se establecen y se tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La entidad de la falta cometida.
- b) Los antecedentes del infractor y la opinión por escrito de su colectivo estudiantil.
- c) El resultado del análisis de su expediente académico y otros testimonios presentados.
- ch) Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- d) La opinión por escrito del profesor guía.

e) La opinión por escrito de la FEU y la UJC.

Retornar

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 53: Son circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor las siguientes:

ATENUANTES

a) Haber mantenido una buena actitud ante el estudio y en las demás actividades que como estudiante debe realizar desde el inicio de su especialidad hasta el momento de cometer la falta. En este sentido se tomarán como criterios principales, los que corresponden al Colectivo Estudiantil, el Profesor Guía y el Consejo de la Residencia Estudiantil en caso que sea becario.

b) Haberse declarado autor del hecho cometido antes de que se produzca la denuncia correspondiente.

c) Reconocer su responsabilidad en la primera comparecencia ante la Comisión Disciplinaria.

ch) Adoptar una actitud autocrítica y consecuente ante la falta cometida.

d) Contribuir al total esclarecimiento de los hechos por todos los medios a su alcance.

Retornar

AGRAVANTES

a) Haber mantenido una mala actitud en relación con el estudio y otros deberes que como estudiante debe cumplir antes de haber cometido la falta. En este sentido se tomará como criterio los que corresponden al Colectivo Estudiantil y al Profesor Guía.

b) Faltar el respeto, verbalmente o por escrito a cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria.

c) Hacer falsas imputaciones a otros implicados, tratando de encubrir su responsabilidad, una vez que se demuestra que son falsas.

ch) Haber sido sancionado por los órganos de justicia por una falta grave.

d) Ser reincidente en violaciones del Reglamento.

e) Que el hecho se produzca en estado de embriaguez o haya ingerido bebidas alcohólicas.

Retornar

DE LAS SANCIONES IMPONIBLES.

ARTICULO 54: Las sanciones imponibles por las faltas disciplinarias señaladas en el presente Reglamento, son las siguientes:

a) Por faltas Muy Graves

- Expulsión de la Educación Superior.
- Separación indefinida de la Educación Superior.
- Separación indefinida de los Cursos Regulares Diurnos
- Separación indefinida de la carrera de Ciencias Médicas

b) Por faltas Graves

- Separación temporal de la carrera de Ciencias Médicas por uno y hasta dos cursos.
- Pérdida de sus derechos como becario por un semestre y hasta dos cursos.

c) Por falta Menos Graves

- Amonestación pública ante los estudiantes de su año.
- Pérdida de sus derechos como becario de uno a seis meses. La pérdida de la beca no significa afectación docente..

ARTICULO 55: En todos los casos de sanciones por faltas, sean Muy Graves, Graves o Menos Graves, se adjuntará la Resolución sancionadora al expediente académico del estudiante. Los estudiantes sancionados por faltas Muy Graves, no podrán reingresar en el Destacamento, sin perjuicio de que puedan ingresar en otras especialidades de la Educación Superior, según las disposiciones que a ese efecto dicte por el Ministerio de Educación Superior.

DE LAS APELACIONES.

ARTICULO 56: Toda Resolución que se dicte, deberá expresar ante la autoridad que es apelable, así como por conducto de quién debe presentarse el recurso y el término señalado para su presentación.

ARTICULO 57: Las Resoluciones deben ser notificadas con la entrega de copia literal de las mismas.

ARTICULO 58: Los estudiantes sancionados tendrán derecho a apelar ante las autoridades y por conducto de quienes se relacionan a continuación:

- Contra las Resoluciones dictadas por el Rector o Decano en faltas Muy Graves o Graves, ante el Ministro de Salud Pública por conducto de la Secretaría General o Docente del Centro.
- Contra las Resoluciones dictadas por los Decanos y Vice Decanos Docentes en faltas Menos Graves ante el Rector o Decano, por conducto de la Secretaría General o Docente del centro.

ARTICULO 59: Cualquiera de las apelaciones a que se refiere el artículo anterior deber presentarse en un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

ARTICULO 60: Los recursos de apelación que se interpongan por faltas Muy Graves, se admitirán en un solo efecto, por lo que la sanción dictada en la primera instancia se ejecutará a reserva de lo que disponga la Resolución que se dicte por el Nivel Superior. Los demás recursos de apelación se admitirán en ambos efectos, por lo cual la sanción que se dicte en la primera instancia no se ejecutará hasta tanto sea

ratificada por el Nivel Superior.

ARTICULO 61: La apelación se tramitará en un término de 60 días hábiles posterior a su recepción por la Secretaría General o Docente, en los casos de apelación al Ministro de Salud Pública y 30 días, en el caso de apelación ante el Rector y se notificará la misma a través del Rector o Decano en las presentadas ante el Ministro de Salud Pública y a través del Decano o Vice Decano Docente en las presentadas ante el Rector o Decano.

Retornar

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DURANTE EL CONCENTRADO MILITAR.

ARTICULO 62: El estudiante que cometiera infracción encontrándose en el Concentrado de Estudio en las Tropas al concluir el quinto año de medicina, si cometiera una falta vinculada con la disciplina militar será juzgado y sancionado únicamente por el órgano que designe la Dirección de la Cátedra Militar, a tenor de las disposiciones de índole militar que estuvieran vigentes, de cuyos resultados deberá darse cuenta al Decano de la Facultad que corresponda para que se refleje en el expediente docente del estudiante, así como a la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas, al nivel correspondiente.

Si la falta cometida por el estudiante viola lo establecido en el Reglamento del Destacamento deberá dársele cuenta al Rector o Decano para su procedimiento correspondiente.

Retornar

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL.

ARTICULO 63: En la Resolución que se dicte en primera instancia o en apelación por faltas Graves en la que se imponga una sanción el funcionario que resuelve podrá disponer la suspensión condicional de la sanción o parte de la misma, oído el criterio de los factores de la Facultad en que cursaba estudios el sancionado, la Unión de Jóvenes Comunistas y la Federación Estudiantil Universitaria del nivel correspondiente y siempre que concurren los requisitos siguientes.

- a) Que le hayan sido reconocidas atenuantes.
- b) Que no existan agravantes.
- c) Que haya mantenido una buena actitud docente y moral en su vida como estudiante de la Educación Superior.

ARTICULO 64: El beneficio de la suspensión condicional otorgado queda sujeto al cumplimiento por el sancionado de los requisitos siguientes:

- a) No ser sancionado en el período de suspensión por una nueva falta disciplinaria ni por algún hecho delictivo.
- b) Aprobar las asignaturas que curse en ese período salvo que no pueda por enfermedad u otra causa debidamente justificada.
- c) Mantener una correcta actitud ante el estudio y la sociedad.

ARTICULO 65: En caso de probarse el incumplimiento por parte del estudiante de

cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el funcionario que concedió la suspensión condicional de la sanción, podrá mediante condición resolutive dejarla sin efecto y en consecuencia el estudiante comenzará a cumplir la parte de la sanción correspondiente.

ARTICULO 66: Todo estudiante sancionado a uno o dos cursos de separación temporal que haya cumplido no menos de un curso la sanción podrá solicitar al Rector o Decano que revise su caso y le otorgue la suspensión condicional del resto de la misma que le falta por cumplir.

ARTICULO 67: El Rector o Decano oída la opinión de la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas, según el caso mediante Resolución fundada accederá o no a lo solicitado, siendo su decisión inapelable. El estudiante podrá reiterar su solicitud una vez transcurrido un curso académico de haberlo formulado.

[Retornar](#)

DE LA REHABILITACION DE LOS SANCIONADOS.

ARTICULO 68: Todo alumno sancionado a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario podrán pedir su rehabilitación en su etapa de Pregrado o de Postgrado o a través de un escrito dirigido al Decano donde cursa o cursó estudios, si reúne los requisitos siguientes:

POR FALTAS CALIFICADAS DE MENOS GRAVES.

- Al transcurrir dos cursos posteriores a su sanción, sin haber sido sancionado nuevamente.
- Si se acredita testimonio de un buen aprovechamiento docente con posterioridad a su sanción.
- Si la Federación Estudiantil Universitaria la Unión de Jóvenes Comunistas a nivel de su Facultad acreditan por escrito su buena conducta estudiantil y social en dicho período.

POR FALTAS CALIFICADAS DE GRAVES.

- Al transcurrir tres cursos posteriores a su sanción, sin haber sido sancionado nuevamente.
- Si se acredita un buen aprovechamiento docente posterior a su sanción.
- Si la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas acreditan su buena conducta estudiantil y social en dicho periodo.

En caso de que no transcurrieren los dos o tres cursos antes de su graduación podrá formular su solicitud al vencerse el término correspondiente y el Decano decidirá acceder o no a su solicitud. Si la respuesta es negativa debe informarse al solicitante los requisitos exigidos para su rehabilitación.

ARTICULO 69: Si el Rector concediera la rehabilitación solicitada, la misma significará el retiro e incineración de la resolución sancionadora del expediente académico del interesado.

ARTICULO 70: Los estudiantes sancionados por faltas Muy Graves no podrán pedir

su rehabilitación aunque hayan obtenido el reingreso a la Educación Médica Superior. No obstante si después de su ingreso llegan a concluir sus estudios podrán solicitar su rehabilitación una vez de graduado acompañándola de la misma documentación, para lo que se seguirán los procedimientos antes descritos.

[Retornar](#)

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 71: Si por causas no imputables a un estudiante al que se le sigue procedimiento disciplinario, no pudieran cumplirse los términos establecidos para la tramitación, el Rector o Decano está autorizado para interrumpir la tramitación del mismo, declarando inhábil el tiempo que transcurra sujeto a estas causas y lo reanudará al terminar la misma. Dejará constancia de ésta interrupción en el expediente disciplinario a todos sus efectos. El período inhábil no podrá excederse de los 30 días.

ARTICULO 72: El Secretario de la Facultad cuando reciba una Resolución firme por la cual se sanciona a uno ó más estudiantes a la separación de sus estudios por un curso ó más deberá comunicarlo dentro de los 3 días hábiles de tener conocimiento de dicha separación al Ministro de Educación Superior y a la Dirección de Trabajo del Poder Popular del Municipio donde resida el estudiante, así como al Comité Militar del propio municipio. Cuando se trate de estudiantes que ingresaron como trabajadores, se comunicará además, a su centro de trabajo.

ARTICULO 73: Por la Secretaría General o Docente del Centro de Educación Médica Superior al finalizar cada curso, se enviará a los demás centros una relación de los estudiantes del Destacamento separados de sus estudios siempre que la Resolución que lo sanciones sea firme, a fin de que no sean admitidos a cursar ninguna especialidad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 74: Cuando en los acuerdos de las Asambleas Estudiantiles se propongan sanciones disciplinarias a imponer a los estudiantes el representante de la Federación Estudiantil Universitaria asistente a la misma, dará cuenta al Decano que corresponda el cual, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación, designará a la Comisión Disciplinaria que deberá conocer del expediente a iniciar.

ARTICULO 75: La Comisión Disciplinaria será autorizada a utilizar los términos fijados en este Reglamento, si tuviera que investigar algunas de las acusaciones formuladas, aunque sí considerara que los cargos están debidamente probados, deberá reducir en 5 días el término de su actuación y elevar sus conclusiones al Decano.

ARTICULO 76: El Decano elevará al Rector los casos cuyas indisciplinas hayan sido calificadas de Muy Graves para que proceda a dictar Resolución y procederá a emitir las resoluciones que a su nivel corresponda.

ARTICULO 77: Si la Asamblea acordare la separación inmediata de las aulas de un estudiante, el Decano lo solicitará así al Rector expresando su criterio al respecto y si su opinión fuera contraria o el Rector tuviere dudas sobre la procedencia de la medida, consultará a la Federación Estudiantil Universitaria y la Unión de Jóvenes Comunistas antes de adoptar la decisión que sobre el asunto estime pertinente.

[Retornar](#)

CAPITULO V RESIDENCIA ESTUDIANTIL

DEL ALCANCE DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 78: Las regulaciones que se establecen en este capítulo norman las actividades de los estudiantes becarios del Destacamento en la Residencia Estudiantil.

DEL DERECHO Y OTORGAMIENTO DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL

ARTICULO 79: Tienen derecho gratuito a la Residencia Estudiantil los miembros del Destacamento que por residir fuera de la localidad en que este ubicada la Facultad, les sea imposible su asistencia diaria y puntual a las clases y actividades docentes asistenciales que le correspondan y excepcionalmente, a aquellos que residiendo en la localidad tengan situaciones de carácter socio económico u otras, que a juicio de la dirección de los referidos centros, justifiquen la necesidad del régimen becario. La beca es un beneficio económico que se brinda de acuerdo con las posibilidades de la Facultad.

ARTICULO 80: Para solicitar alojamiento en las Residencias Estudiantiles los estudiante del Destacamento debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar su solicitud a la dirección de la Facultad, la cual la tramitará con la Dirección de Residencia Estudiantil fundamentando la necesidad de alojamiento.
- b) Aceptar el Reglamento de orden interno que rija en la Residencia Estudiantil.
- c) Presentar los documentos que se le soliciten.

ARTICULO 81: Las Facultades analizarán las solicitudes de alojamiento y otorgarán las que correspondan, según las necesidades de los estudiantes y las capacidades disponibles con la participación de la Federación Estudiantil Universitaria.

ARTICULO 82: La ubicación de los estudiantes en los dormitorios se establecerá asegurando el uso racional de las capacidades e instalaciones del centro, de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Por Facultades
- b) Por Especialidades
- c) Por años de estudio
- ch) Por brigadas de estudio
- d) Por sexo

ARTICULO 83: El derecho de alojamiento en la Residencia Estudiantil se otorga por un curso académico, debiendo renovarse anualmente la solicitud.

ARTICULO 84: Para tener derecho a continuar permaneciendo en la Residencia Estudiantil, es necesario que el becario no haya sido evaluado de MAL en la evaluación integral anual. En los casos de estudiantes que por causas no imputables a ellos no hayan sido evaluados como becarios, la dirección de la Residencia Estudiantil fijará un plazo no mayor de 30 días después de comenzado el curso para que se haga efectiva esta evaluación.

Artículo 85: En los casos en que las solicitudes de alojamiento sean denegadas por falta de capacidades, se establecerá un orden de prioridad por parte de la dirección de la Residencia Estudiantil, de forma que de producirse una baja de la residencia, sea ocupada la plaza a la mayor brevedad posible. No obstante analizará y priorizará los casos de estudiantes que durante el curso presenten situaciones que requieran de la beca de manera inmediata.

DEL HORARIO DEL DIA

Artículo 86: El Decano establecerá, de acuerdo con las características del Centro y oído el parecer de las organizaciones estudiantiles, el Horario del Día de la Residencia Estudiantil. En el mismo se establecerá el horario del desayuno, del almuerzo, de la comida.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL BECARIO

ARTICULO 87: Además de los deberes que corresponden a un ciudadano de nuestra Patria Socialista, a un estudiante de la educación superior y a un miembro del Destacamento, se establece para los becarios los siguientes:

a) Hacer uso diario del alojamiento que le otorga su condición de becario. En caso de que excepcionalmente requiera dormir fuera de la beca, deberá notificarlo al responsable de la misma.

b) Mantener un correcto aseo personal.

c) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que dicte la dirección de la Residencia Estudiantil.

ch) Observar las normas de convivencia colectiva establecidas en la Residencia Estudiantil cuidando de no realizar actividades que afecten o molesten a los demás, quedando prohibido de forma expresa:

- Andar sin ropa o en ropa interior por áreas comunes
- Apropiarse de pertenencias ajenas
- Fumar en áreas docentes ni asistencial
- Cualquiera otra conducta que de forma manifiesta, contravenga las normas más elementales de convivencia social

d) Restituir a la Dirección de la Residencia Estudiantil, en un término no mayor de 72 horas, cuando sea baja del centro o pierdan el derecho a la beca los objetos recibidos para uso y el carné de becario de la Educación Médica Superior

e) Mantener correctamente el orden interior de su dormitorio debiendo tener la habitación ordenada, la cama tendida, las ropas en lugares adecuados, los mosquiteros recogidos y otros y coadyuvar a velar a que los demás becarios así lo hagan.

f) Cumplir las disposiciones de carácter interno o administrativo que dicte el aparato de servicio al becario, con la participación de las organizaciones estudiantiles, políticas y de masas, para la organización y disciplina de las áreas de Residencia Estudiantil y a esos efectos el becario tendrá, entre otras, los deberes siguientes:

- No trasladar los medios básicos asignados hacia otro lugar fuera de su dormitorio.
- Mostrar el carné de becario cada vez que se lo soliciten.
- Comunicar cualquier desperfecto físico que se detecte en el albergue

absteniéndose de realizar sin previa autorización trabajo de cerrajería, carpintería, electricidad y otros.

- No lanzar ningún tipo de objeto o basura a la vía pública, o a los edificios y casas colindantes, ni molestar en forma alguna a los vecinos de los mismos.

- No ingerir ni introducir bebidas alcohólicas en el albergue de la Residencia Estudiantil y de la Facultad.

- No ingerir bebidas alcohólicas en el resto de las áreas de becas y de la facultad.

g) Permitir que se inspeccione por las autoridades competente, su aspecto personal y el orden interior de su dormitorio.

h) Asistir a las guardias programadas en la Residencia Estudiantil.

i) Participar en las reuniones de piso y residencia.

j) Concurrir ante la Dirección de la Residencia, el Consejo Disciplinario o cualquier autoridad del centro cuando fuere citado.

ARTICULO 88: El becario del Destacamento tendrá los siguientes derechos:

a) Alojamiento.

b) Recibir los servicios al él destinados y en la forma que se establezca. Entre otros servicios se encuentran:

- Recibir los servicios del comedor.

- Recibir servicios médicos, estomatológicos y de enfermería.

c) Dar a conocer por escrito por los canales establecidos, ante las autoridades de la Dirección de la Residencia Estudiantil, las deficiencias observadas, de ofrecer sugerencias que propicien el mejor desenvolvimiento de la convivencia en ella y a recibir respuesta de las mismas.

ch) Participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales que se organicen por la Residencia Estudiantil.

d) Disfrutar de las instalaciones deportivas, recreativas y culturales que disponga el centro, en la forma que se establezca.

e) Recibir su carné de becario.

f) Disfrutar de todas las instalaciones y los servicios que disponga el centro durante el período vacacional, según se establezca.

[Retornar](#)

DE ENTRADA Y SALIDA DEL AREA DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL

ARTICULO 89: El becario cumplirá el horario docente establecido para todos los miembros del Destacamento y el horario del Día de la Residencia Estudiantil.

ARTICULO 90: Antes de salir de pase, el becario podrá ser inspeccionado por las autoridades competente, tanto en su aspecto personal como en el orden interior de su dormitorio. De no cumplirse las reglamentaciones establecidas se tomarán las medidas disciplinarias contenidas en este Reglamento.

DE LOS DORMITORIOS.

ARTICULO 91: El orden interior de los dormitorios se organizará según las indicaciones siguientes:

- a) Las camas que se encuentren en cada cuarto, permanecerán correctamente alineadas y tendidas durante todo el día.
- b) Los mosquiteros y frazadas permanecerán recogidos y debidamente organizados.
- c) Las toallas se colocarán ordenadamente.
- d) Los zapatos, tenis y chancletas serán colocados debajo de las camas, en la parte de los pies, correctamente alineados y limpios.
- e) La ropa y demás propiedades personales se colocarán correctamente organizados dentro del escaparate.
- f) Cada una de las camas, escaparates y demás mobiliario, deberán mantenerse en buen estado y limpios.

ARTICULO 92: No se permitirá situar ropas o cualquier prenda de uso personal fuera de los escaparates o lugares establecidos para su colocación.

ARTICULO 93: Cumplir las normas de convivencias social establecidas, evitando realizar actividades que afecten o molesten a los demás.

DE LOS COMEDORES

ARTICULO 94: Hacer uso de los comedores en el horario establecido en el Horario del Día.

ARTICULO 95: Mantener una actitud correcta y garantizar el orden y la disciplina a la entrada y durante la estancia en los comedores, así como hablar en voz baja.

ARTICULO 96: Evitar en todo momento, cualquier discusión con el personal que labore en los mismos. Elevar las quejas y sugerencias por los canales establecidos en la residencia estudiantil y a través del estado de opinión de la FEU.

[Retornar](#)

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 97: Esta inspección puede incluir el aspecto personal del becario y la organización interior del dormitorio.

ARTICULO 98: Las deficiencias detectadas en la inspección del aspecto personal, se reportarán de acuerdo con lo establecido, a la Dirección del centro o a la Residencia Estudiantil y en base a su importancia o reiteración podrá conllevar la adopción de medidas disciplinaria.

ARTICULO 99: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio, podrá ser realizada por el personal autorizado para ello por la Dirección del Centro, lo cual debe ser de conocimiento del becario.

ARTICULO 100: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio será planificada y sorpresiva. La Dirección del Centro establecerá los días y horas en que se realizarán las inspecciones planificadas, debiendo realizarse como mínimo una vez a la semana, y una vez al mes se realizarán por parte de una Comisión integrada por miembros del Consejo de Dirección con el concurso de las organizaciones políticas y de masas del Centro de Educación Médica Superior. Esto será del conocimiento de los becarios los cuales tienen que estar presentes en las mismas.

Para ausentarse un becario a estas inspecciones tiene que estar debidamente autorizado por la Dirección de la Residencia Estudiantil. Las inspecciones sorpresivas pueden realizarse cualquier día y hora.

ARTICULO 101: La inspección de la organización del orden interior del dormitorio comprenderá :

- a) Limpieza de camas, baños, pisos, escaparates y demás mobiliario.
- b) Organización de las propiedades en el interior del escaparate.
- ch) Camas correctamente tendidas y alineadas.
- d) Ubicación correcta de toallas, zapatos, tenis, chancletas, mosquiteros y frazadas.
- e) La no presencia de ropa en lugares indebidos.
- f) Otras normas establecidas para el control y orden interior de los dormitorios.

ARTICULO 102: Las deficiencias se reportarán de acuerdo con lo establecido a la Dirección de la Residencia Estudiantil y en dependencia de su importancia y reiteración podrá conllevar un señalamiento crítico o el envío a la Comisión Disciplinaria.

DE LAS GUARDIAS.

ARTICULO 103: El becario realizará la guardia obrero estudiantil de acuerdo con la programación establecida en la Residencia Estudiantil.

[Retornar](#)

DE LAS EVALUACIONES DEL BECARIO

ARTICULO 104: Anualmente se realizará una evaluación integral del becario en cada Centro, de acuerdo con la metodología elaborada al efecto.

ARTICULO 105: Se constituirá para la dirección del proceso, una Comisión Evaluadora y Grupos Evaluativos que desarrollarán su trabajo de acuerdo con el cronograma elaborado al efecto.

ARTICULO 106: Los aspectos que se contemplan en la evaluación del becario son:

- a) Actitud política y moral.
- b) Docencia.
- c) Cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 107: El becario debe cooperar al máximo para garantizar el desarrollo adecuado de esta actividad.

ARTICULO 108: Si el becario no está de acuerdo con su evaluación, tiene el derecho a apelar a la Comisión Evaluadora y al Decano, quien verá el parecer de la organización estudiantil y cuyas conclusiones serán definitivas.

ARTICULO 109: Las Comisiones Disciplinarias designadas para conocer de las indisciplinas que ocurren en las áreas de la Residencia Estudiantil calificarán las faltas de Muy Graves, Graves y Menos Graves.

Cuando las faltas sean calificadas de Muy Graves, Graves o Menos Graves, dichas Comisiones elevarán las actuaciones al Rector o Decano, según proceda, a los efectos que estos impongan la medida disciplinaria que corresponda.

DE LA APLICACION DE ESTE CAPITULO

ARTICULO 110: Se faculta a los Rectores o Decanos para que dicten las normas complementarias, oído el criterio de la Federación Estudiantil Universitaria, que garantice el adecuado cumplimiento de este Reglamento de la Residencia Estudiantil.

CAPITULO VI DE LA DIVULGACION Y CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 111: Es responsabilidad de los Rectores y Decanos, del colectivo pedagógico y de las organizaciones estudiantiles políticas y de masas divulgar y comunicar el contenido del presente Reglamento entre los estudiantes, para lo que organizarán las actividades correspondientes al inicio de cada curso académico y durante toda la etapa de formación.

ARTICULO 112: Es responsabilidad individual de los estudiantes conocer y profundizar en el contenido del presente Reglamento.

Rebora ar

Copyright © 2000-2007, Revista 16 de Abril
Revista Estudiantil de las Ciencias Médicas
Fecha de última actualización: 9 de abril de 2007

Webmaster: Urbicio Pérez González

URL: <http://www.16deabril.sld.cu>

Los contenidos que se encuentran en nuestro sitio están dirigidos fundamentalmente a estudiantes y profesionales de la salud.

...  *infomed* ...    software libre ...



